Año 1937 — Sábado 26 de junio — Número 77

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas
Por tres meses . . . 5'50 »
Por seis meses . . . 10'50 »
Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . 2'50 pesetas
Por tres meses . . . 7'00 »
Por seis meses . . . 12'50 »
Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE LA SUSCRICIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaría de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

Sección Agronómica

Normas que deben seguirse en las faenas de la recolección

1817

Como complemento y desarrollo de la circular de este Gobierno con instrucciones para la recolección de cosecha se dictan las siguientes normas:

Las faenas de recolección de cereales y leguminosas tiene carácter preferente sobre cualquier otro trabajo de orden rural. En cada uno de los municipios de esta provincia se constituirá una Junta integrada por el Alcalde o concejal en quien él delegue y dos labradores de solvencia reconocida designados por el Ayuntamiento.

La misión de esta Junta es el organizar dentro del Ayuntamiento respectivo la marcha de las faenas de la recolección en forma tal que ella no sufra retraso ni merma alguna.

A este fin la expresada Junta recibirá y tramitará en forma conveniente las notas que le sean entregadas por los labradores que carezcan de brazos o elementos suficientes para efectuar las labores de recolección en condiciones de normalidad.

En estas notas se expresará la superficie del terreno en que el labrador quiere efectuar la cosecha especificando la especie del cereal o leguminosa en el sembrado y la faena que se trata de realizar y para la que faltan brazos (siega o trilla), el número de obreros disponibles y el número de obreros o elementos que se juzga que aun faltan.

Cuando un labrador solicite la ayuda de brazos u otros elementos éstos serán facilitados por la Junta municipal, a este efecto nombrada pero el pago de la ayuda facilitada correrá a cuenta del labrador que la haya pedido.

A este efecto si el labrador dispone de numerario pagará por si mismo directamente y en caso de que el labrador no disponga de elementos la Junta retendrá el 8 por 100 de la cosecha si la ayuda prestada se refiere solamente a la labor de siega; el 13 por 100 si se refiere a la trilla y acarreo y el 21 por 100 si la ayuda se refiriera a la siega, trilla y acarreo.

Por el importe de lo recaudado y una vez convertido en moneda se pagará toda clase de jornales (peones, yuntacarro, maquinaria, etc.)

El precio máximo de jornales que así se paguen será el corriente en la localidad y con arreglo a lo establecido en años anteriores siendo la jornada de trabajo de diez horas.

Todo dueño de una máquina trilladora está obligado a ponerla a disposición de la autoridad gubernativa que sesá la que determine el punto en que esta trilladora ha de trabajar.

Tendrán derecho preferente para la trilla los dueños de trilladoras, trabajen o no dentro del término municipal en que tenga fincas el dueño de la máquina.

Los desperfectos experimentados por las máquinas empleadas en la recolección serán pagados por los Ayuntamientos en que estas máquinas hayan trabajado; también serán de cuenta de los labradores de cada Ayuntamiento los gastos de transporte de las expresadas máquinas.

Terminada la recolección en un término municipal se hará por la Junta correspondiente el prorrateo entre los labradores de los gastos habidos para la recolección y al hacer el pago se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

A los labradores pobres que tengan familiares en el frente no se les cobrará mas que los tres cuartos de las labores que para ellos se hayan ejecutado.

Los labradores pudientes que tengan familiares en el frente y a los labradores pobres que no tengan familiares en el frente se les cobrará estrictamente el importe de dichas labores.

El resto del coste se distribuirá equitativamente entre los labradores pudientes que tienen familiares en el frente.

Si después de pagados todos los gastos quedara aun algún remanente como valor de las cantidades recaudadas en especie éste remanente se repartirá equitativamente entre los labradores a quienes se haya retenido parte de su cosecha.

Los dueños de galeras, animales, o medios de transporte están obligados a cederlos para su empleo en las labores de la recolección ya sea en la misma localidad ya sea en otra en que su empleo se juzgue preciso.

Las galeras y demás elementos cedidos devengarán su jornal ordinario.

Para atender al pago de todas las atenciones que quedan expresadas, las Juntas respectivas llevarán los granos retenidos a las fábricas de harina quienes los pagarán a precio de tasa siendo el grano sano, limpio y puesto en fábrica.

Las Juntas municipales de recolección llevarán cuenta detallada de todos y cada uno de los gastos que la recolección haya exigido así como también de los granos retenidos como garantía del pago de la ayuda prestada.

Al efectuar la liquidación estas Juntas darán cuenta de ella al Gobierno civil ante quien podrán los labradores presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Los señores Alcaldes en el plazo de cuarenta y ocho horas, me darán cuenta de la constitución de la citada Junta con expresión de los nombres de las personas que las integren.

Logroño, 22 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

1812

RELACIÓN de los recibos de contribución destruídos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 12 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruídos, debiendo los contribuyentes que tuvieren en su poder algún recibo que por error se hubiere incluído en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo — Pesetas	Total de los destruídos por contribuyente y concepto — Pesetas
41	Félix Martínez	Rústica	Anual	2'56	2'56
43	Braulio Marroquín	»	2.°, 3.° y 4.° trimestre	6'05	18'15
44	Petra Melro	»	»	11'55	34'65
45	Baldomero Mendoza	»	2.° semestre	5'66	5'66
46	José Mendoza	»	»	7'76	7'76
47	Menores de Alvarez	»	»	5'77	5'77
48	José Merino	»	Anual	4'94	4'94
49	Francisco Metola	»	»	1'18	1'18
50	Pedro Metola	»	2.° semestre	5'66	5'66
51	Vicente Metola	»	Anual	5'14	5'14
52	Blas Miguel	»	2.°, 3.° y 4.° trimestre	6'30	18'90
53	Leonor Miguel	»	Anual	3'95	3'95
54	Angel Miguel	»	»	6'51	6'51
55	Marcelino Miguel	»	»	2'77	2'77
56	Gregorio Miguel	»	2.°, 3.° y 4.° trimestre	6'25	18'75
57	Pío Miguel	»	Anual	8'30	8'30
58	Milagros Montesgudo	»	»	8'71	8'71
59	Miguel Montemayor	»	2.°, 3.° y 4.° trimestre	8'87	26'61
61	Gregoria Montoya	»	2.° semestre	9'12	9'12
62	Julián Montoya	»	2.°, 3.° y 4.° trimestre	10'44	31'32
63	Anastasio Montoya	»	»	11'05	33'15
64	Manuel Milanes	»	Anual	8'70	8'70
65	Lorenzo Moreno	»	2.° semestre	8'91	8'91
67	Venancio Monje	»	Anual	5'14	5'14
68	Nicanor Murga	»	»	4'74	4'74
69	Trifón Murga	»	2.° semestre	7'24	7'24
71	Celestino Nanclares	»	Anual	4'94	4'94
72	Apolonia Nardo	»	»	7'50	7'50
73	Miguel Negueruela	»	2.°, 3.° y 4.° trimestre	11'34	34'02
74	Venancio Negueruela	»	»	18'90	56'70
75	Matías Negueruela	»	»	17'34	52'02
76	Timoteo Negueruela	»	»	18'09	54'27
77	Rufino Negueruela	»	2.° semestre	5'77	5'77
78	Severiano Negueruela	»	»	6'29	6'29
79	Basilio Oña	»	Anual	7'71	7'71
80	Nieves Oña	»	»	6'73	6'73
81	Ruperto Oña	»	»	6'51	6'51
82	Liborio Oña	»	2.° semestre	7'76	7'76
83	Valentina Olmo	»	Anual	0'20	0'20
86	Josefa Oñate	»	2.°, 3.° y 4.° trimestre	7'56	22'68
88	Carmen Orive	»	»	8'82	26'46
89	Martín Orive	»	Anual	1'18	1'18
90	María Orive	»	2.°, 3.° y 4.° trimestre	8'37	25'11
91	Cesáreo Orive	»	2.° y 3.° trimestre	9'13	18'26
94	Balbina Oramentia	»	2.°, 3.° y 4.° trimestre	5'90	17'70
95	Vicente Ortega	»	»	6'76	20'28
97	Francisco Ortega	»	2.° semestre	7'24	7'24
98	Restituto Ortega	»	»	7'24	7'24
1600	Marcelino Ortega	»	Anual	7'50	7'50
1	Francisco Ortega	»	»	5'35	5'35
2	Silvestre Orive	»	»	5'15	5'15
3	Delfín Ortega	»	»	7'90	7'90
4	Pedro Ortega	»	»	5'14	5'14
5	Rufino Ortega	»	»	8'10	8'10
6	Tomás Ortega	»	2.°, 3.° y 4.° trimestre	6'14	18'42
7	Manuel Ortega	»	»	11'55	34'65
8	Delfín Ortega	»	2.° semestre	9'54	9'54
9	Teodoro Ortega	»	Anual	1'57	1'57
12	Isidro Ortiz	»	2.° semestre	9'96	9'96
13	Andrés Palacios	»	2.°, 3.° y 4.° trimestre	6'30	18'90
14	Petra Palacios	»	»	5'59	16'77
15	Inocencio Palacios	»	Anual	2'96	2'96
16	Hermenegildo Parto	»	2.°, 3.° y 4.° trimestre	11'85	35'55
18	Alejandro Pascual	»	Anual	10'47	10'47
19	Teresa Pascual	»	»	7'90	7'90
21	Federico Paternina	»	2.°, 3.° y 4.° trimestre	154'03	462'09
22	María Paternina	»	2.° semestre	11'21	11'21
23	Luciano Peciña	»	Anual	2'38	2'38
24	Isabel Peciña	»	2.°, 3.° y 4.° trimestre	9'42	28'26
25	Galo Peciña	»	Anual	8'30	8'30
27	Manuel Peciña	»	2.° semestre	5'77	5'77
28	Teribio Peciña	»	»	6'29	6'29
29	Francisco Peñafiel	»	2.°, 3.° y 4.° trimestre	9'33	27'99
30	José Peñafiel	»	Anual	6'75	6'75
31	Angela Peñafiel	»	»	5'95	5'95

(Continuará)